

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2013-0078, Proceso de revisión de interdicción respecto de CARMEN SOFIA URBANO ESPITIA. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019)
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Por Secretaría procédase de manera inmediata a notificar de la apertura del trámite de la referencia (esto es del auto del 29 de marzo de 2.022, documento digital No. 03) a las señoras ANGELA MARÍA y ELSA MARÍA URBANO ESPITIA (hermanas de la ciudadana en situación de discapacidad y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para pronunciarse frente a la providencia en cita. Proceda el Citador del Despacho en el sentido referido de forma inmediata y rinda el respectivo informe.
2. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase por realizado en debida forma la notificación del Ministerio Público, quien no emitió manifestación alguna frente al traslado realizado.
3. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase por realizada en debida forma la notificación del auto de apertura del trámite a los señores ANA CECILIA ESPITIA DE URBANO y ROSENDO URBANO ESPITIA, quienes no realizaron manifestación alguna.
4. Téngase por allegado el informe de valoración de apoyos de que trata el documento digital No. 14 del expediente. Así mismo, una vez se integren a la actuación todos los ciudadanos llamados a intervenir en la misma, se correrá el respectivo traslado.
5. Se designa como curadora ad-litem de la ciudadana a proteger, la señora CARMEN SOFIA URBANO ESPTIA, a la Doctora ARACELY BARRERO LISARAZO. Por Secretaría comuníquese la designación a la referida, compártasele el expediente digital en su buzón electrónico y recuérdesele que puede efectuar manifestaciones a la actuación dentro del término legal de diez (10) días.

6. Hechas las tareas anteriores ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b9758c02658220408789af26d281a078a7e6f28ff2b5ca5b7dd3e06885f6d8**

Documento generado en 21/02/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>